

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado en este acto por su Presidente Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG, con domicilio en la calle 12 esquina 54, Torre Gubernamental II, piso 3° de la ciudad de La Plata (Bs. As.), en adelante "El H.T.C." y el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado en este acto por su presidente Lic. Christian Alejandro GRIBAUDO, con domicilio en la calle 47 N° 530 de la ciudad de La Plata (Bs. As.), en adelante "EL INSTITUTO", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica que regula la colaboración entre ambas partes, denominado en adelante "CONVENIO MARCO".

Que el "El H.T.C." es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales que posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y las que le otorga su Ley Orgánica, siendo la única autoridad que puede llevar a cabo el estudio de las rendiciones de cuentas correspondientes a la Administración Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, Municipalidades y Entes que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales, así como aprobar o desaprobado definitivamente las cuentas rendidas.

Que "EL INSTITUTO" es el encargado de orientar la política de previsión social en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, asesorar a los Poderes públicos en materia de previsional y aconsejar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a su perfeccionamiento. Asimismo, debe recaudar los recursos,

conceder y pagar las prestaciones, disponer la inversión de fondos y rentas de cada sección y realizar los demás actos de administración inherentes a la naturaleza del mismo, bajo la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del directorio.

Que ambas partes coinciden en la necesidad de desarrollar actividades de cooperación entre dichos Entes, por lo que han decidido formalizar un instrumento útil para la asistencia técnico-profesional de las tareas llevadas a cabo por el INSTITUTO y las que resultan competencia mediata o inmediata del H.T.C.

El presente CONVENIO MARCO de cooperación mutua y asistencia técnica será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este CONVENIO MARCO tiene por finalidad la cooperación institucional tendiente a realizar acciones conjuntas para la realización de programas o cursos de capacitación; actividades de investigación conjuntas; asistencia y asesoramiento técnico, intercambio de publicaciones y de cualquier otro tipo de información que redunde en beneficio de ambas partes. Las tareas descriptas son de carácter meramente enunciativo y no limitativo.-----

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Actas Acuerdo Operativas, en adelante ACTAS OPERATIVAS, entre las partes. Las ACTAS OPERATIVAS que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio deberán determinar con precisión el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada parte, los plazos, condiciones y especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines.-----

TERCERA: Las ACTAS OPERATIVAS serán suscriptas por las máximas autoridades de ambas partes o por quienes estos designen expresamente, y luego se incorporarán como Anexos al presente CONVENIO MARCO.-----

CUARTA: Los proyectos de colaboración que se acuerden estarán bajo la responsabilidad directa de COORDINADORES designados por cada una de las

partes, quienes darán cuenta a sus respectivas autoridades sobre los resultados alcanzados en base a una evaluación que se realizará periódicamente, de acuerdo con las pautas que se establezcan en los instrumentos mencionados en la cláusula segunda.-----

QUINTA: Los resultados parciales o totales que se obtengan en virtud de este CONVENIO MARCO podrán ser publicados de común acuerdo, dejando constancia de la participación correspondiente a cada una de las partes en las respectivas publicaciones.-----

En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con el CONVENIO MARCO o las ACTAS OPERATIVAS que se elaboren y difundan unilateralmente, deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta con respecto a su contenido.-----

La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será establecida en las ACTAS OPERATIVAS, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a la normativa vigente al respecto.-----

SEXTA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este CONVENIO MARCO, serán resueltas por las partes de común acuerdo.-----

SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto, salvo que las partes decidan rescindirlo de común acuerdo. Ello no otorgará derecho alguno a favor de las partes, para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.-----

En caso de ocurrir algunos de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, se respetarán hasta su efectiva finalización las actividades específicas que se encuentren en curso de ejecución, y hayan sido acordadas durante la vigencia del presente CONVENIO MARCO.-----

OCTAVA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en las ACTAS OPERATIVAS que pudieran generarse en el marco del presente. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información reservada, ambas partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen como confidenciales, durante la vigencia de este CONVENIO MARCO.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de octo de 2019.-



Lic. CHRISTIAN GRIBAUDO
Presidente
Instituto de Previsión Social



Dr. EDUARDO B. GRINBERG
Presidente
H. Tribunal de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

ACTA OPERATIVA N°1

DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG, en representación del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS (en adelante el "HTC"), y por la otra, el Lic. Christian Alejandro GRIBAUDO, en representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante el INSTITUTO), ambas partes en su carácter de Presidentes de dichos Organismos y manteniendo los domicilios establecidos en el CONVENIO MARCO suscripto el día de *13 de agosto* de 2019, acuerdan celebrar la presente Acta Operativa N°1 (en adelante, el ACTA OPERATIVA) y expresan:

Que las partes establecieron que los proyectos relacionados al objeto del citado CONVENIO MARCO, se ejecutarían a través de la suscripción de ACTAS OPERATIVAS.

Que las partes coinciden en la necesidad de desarrollar actividades de cooperación, por lo que han decidido formalizar un instrumento útil para la asistencia técnico-profesional de las tareas llevadas a cabo por el INSTITUTO y las que resultan competencia mediata o inmediata del HTC.

Que el HTC viene desarrollando actividades de colaboración con los MUNICIPIOS de la Provincia, a fin de coadyuvar con los procesos de modernización y digitalización que se hallan en curso de ejecución.

Que resulta necesario que los MUNICIPIOS puedan acceder a los registros de afiliados del INSTITUTO, con la finalidad de obtener información que permita corregir o prevenir situaciones de incompatibilidad en las cuales puedan encontrarse sus trabajadores.

Que en tal sentido, las partes convienen las pautas que se detallan a continuación:

PRIMERA: El INSTITUTO, a través de la Dirección de Computación y Organización, se compromete a entregar adicionalmente un usuario y contraseña a los Departamentos Ejecutivos de los MUNICIPIOS, a efectos de que puedan ingresar al Sistema de Administración Previsional (SAP) o aquel que en el futuro lo reemplace.

SEGUNDA: Dentro del término de un mes (1) del primer ingreso al sistema mediante la clave asignada de acuerdo a la Cláusula Primera, los MUNICIPIOS deberán efectuar un relevamiento de la totalidad de su planta permanente y temporaria de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, comunicando de manera fehaciente al HTC respecto a las situaciones de incompatibilidad en las cuales se encuentren sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

TERCERO: El INSTITUTO comunicará bimestralmente al HTC, cuales son los MUNICIPIOS que hayan sido incluidos al sistema mencionado cumplimentando la presentación de la pertinente declaración jurada mensual, hasta completar la totalidad de los mismos.

CUARTA: Las partes designan a los siguientes funcionarios con carácter de enlace, los cuales tendrán facultades suficientes para desarrollar las actividades establecidas en la presente ACTA OPERATIVA, a saber:

- Por el HTC: Daniel CHILLO - Local de Municipalidades "B"
- Por el INSTITUTO: Carmen SALLA - Directora Gral. de Administración

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.


Lic. CHRISTIAN GRIBAUDO
Presidente
Instituto de Previsión Social


Dr. EDUARDO B. GRINBERG
Presidente
H. Tribunal de Cuentas
Provincia de Buenos Aires